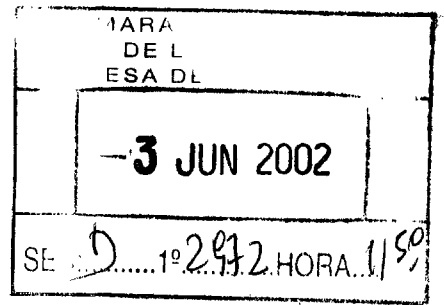
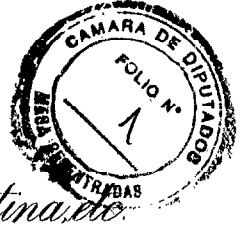




Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: A partir de la sanción de la presente ley el Poder Ejecutivo de la Nación, mediante sus Ministerios y Secretarías, se hará cargo de la promoción del desarrollo sustentable, fortaleciendo la institucionalidad ambiental.

Artículo 2º: Promover la incorporación de la dimensión ambiental en los ámbitos micro y macroeconómico.

Artículo 3º: Promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica y sus componentes, logrando una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Artículo 4º: Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 5º: Promover el ordenamiento territorial como instrumento de sustentabilidad.

Artículo 6º: Promover el uso de tecnologías limpias y apropiadas, como así también la prevención y control de la contaminación.

Artículo 7º: Considerar al agua como recurso estratégico y motorizar metodologías dirigidas a un manejo integrado de las cuencas hídricas, el conocimiento de los recursos hídricos y la fijación y aplicación de normas dirigidas al uso, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos.

Artículo 8º: Promover la educación ambiental y facilitar el flujo de información y conocimiento a todos los niveles.

Artículo 9º: Facilitar e incrementar el involucramiento social en la temática ambiental, promoviendo un proceso de participación ligado al mejoramiento de la administración.

JOSE ROQUELO ARRIAS LERANO
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

Artículo 10º: Consolidar un Federalismo de consenso en la gestión ambiental para el desarrollo sustentable.

Artículo 11º: De forma.-

JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO
DIPUTADO DE LA NACION